

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS N° **01 4-23**

Chilecito, (L.R.)

05 NOV 2023

Visto: El Expediente N° 977-2023, mediante el cual se tramita el "Proyecto de Régimen de Gastos de Traslado a Docentes Viajeros" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO y;

Considerando:

Que el Secretario de Gestión Económico Financiera Contador, Leandro Gabriel CHADE eleva al Señor Rector Abogado, César Alberto SALCEDO solicitud de propuesta mencionada en el visto para su conocimiento y consideración del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, con su correspondiente anexo.

Que el presente proyecto será de aplicación en el ámbito de esta institución y tiene por finalidad facilitar los procedimientos para el reconocimiento de los gastos originados en el traslado de docentes con residencia en otros puntos del país y que prestan servicios académicos en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.



ORDENANZA HCS Nº

01.4-23

Chilecito, (L.R.)

15 NOV 2023

Que la referida idea de régimen se contó con la colaboración de los Directores de Departamentos Académicos y el asesoramiento de la Directora General de Legal y Técnica Ab. Analía Elisa ALCARAZ.

Que la propuesta de régimen de reconocimiento de gastos de traslados a Docentes viajeros se encuentra estructurado en Capítulos y cuenta además con un formulario que facilitara su solicitud y reintegro, según el anexos I de la presente ordenanza.

Que el Señor Rector Abogado, César Alberto SALCEDO remite la propuesta para su tratamiento, a los Miembros del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento luego del debate y tratamiento, se expide mediante Despacho Nº 8 y recomienda considerar algunas modificaciones en los algunos artículos, aprobar el Régimen de reconocimiento de gastos de traslado a docentes viajeros de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, el cual se anexa a la presente ordenanza.

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 14 de Noviembre de 2023, se resolvió aprobar por unanimidad el proyecto elevado por el Señor Rector.

Que es facultad de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 67, inciso v) del Estatuto Universitario.





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO



Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Reconocimiento de Gastos de Traslado de Docentes Viajeros de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Formulario – SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POR GASTOS DE TRASLADO, que se incorpora como Anexo I del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º.- Registrar, notificar a las Áreas correspondientes y cumplido archivar.


Ordenanza HCS Nº

01 4-23



Ab. Rita Verónica Palacios
Secretaria de Actuaciones del HCS
Unidad Consejo Superior
UNDEC




Ab. César Alberto Salcedo
Rector
Universidad Nacional de Chilecito



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO



01.4-23

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO
Secretaría de Gestión Económico Financiera



RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO
DE GASTOS DE TRASLADO
A DOCENTES VIAJEROS



9 de Julio Nº 22 - Chilecito (La Rioja)



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.4-23



RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE TRASLADO A DOCENTES VIAJEROS

CAPITULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES

Ámbito de aplicación	pág. 2
Alcance	pág. 2
Definiciones	pág. 2
Cambio de residencia	pág. 2

CAPITULO II – RECONOCIMIENTO DE GASTOS

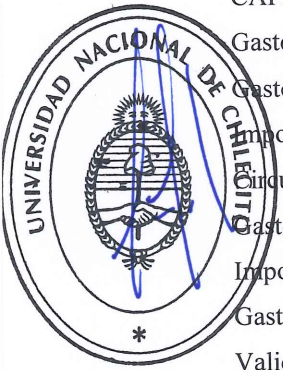
Gastos de traslado	pág. 2
Gastos en pasaje	pág. 3
Importe a reintegrar por pasaje	pág. 3
Circunstancias especiales	pág. 3
Gasto en combustible	pág. 3
Importe a reconocer por combustible	pág. 4
Gastos no reconocidos	pág. 4
Validez de los comprobantes	pág. 4

CAPITULO III – DISPOSICIONES VARIAS

Alojamiento	pág. 5
Excepcionalidad	pág. 5

ANEXO I -FORMULARIOS

Solicitud de Reconocimiento por gastos de traslado	pág. 6
--	--------





RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE TRASLADO
A DOCENTES VIAJEROS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Régimen serán de aplicación en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO (UNdeC).

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE. Quedan alcanzados por el presente régimen, los Profesores/as y Auxiliares de docencia, en adelante "DOCENTES VIAJEROS" que, teniendo residencia en otros lugares del país, prestan servicios académicos en la UNdeC con un cargo dedicación simple (10 hs) o un cargo con dedicación parcial (20 hs).

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES. Se emplean con el significado que aquí se indica a las siguientes expresiones:

- a) **DOCENTE VIAJERO.** Profesor/a o Auxiliar de docencia (ordinario o interino) que, al momento de ser designado o contratado por primera vez, para prestar servicios académico en la UNdeC, acredite su residencia habitual en una localidad situada a más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kilómetros de la Ciudad de Chilecito.
- b) **RESIDENCIA HABITUAL** Dirección que figura en el DNI del docente y cuya copia fiel se incorpora al legajo personal del docente.
- c) **DISTANCIA EN RUTA.** Es el trayecto entre la localidad de origen y la Ciudad de Chilecito. Se toma como referencia la ruta más corta en términos de eficiencia, minimizando el tiempo y/o el costo necesarios para recorrerla.

ARTÍCULO 4º.- CAMBIO DE RESIDENCIA. No se reconocerán gastos de traslado a docentes de la UNdeC que tengan residencia habitual en la Ciudad de Chilecito y en el transcurso de su designación o contratación cambien su residencia a otro lugar del país, aun cuando el mismo se encuentre ubicado a más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kilómetros.

CAPÍTULO II
RECONOCIMIENTO DE GASTOS

ARTÍCULO 5º.- GASTOS DE TRASLADO. Son aquellos costos que debe cubrir el docente viajero para trasladarse desde la localidad donde tiene su residencia habitual hasta la localidad donde se encuentra instalada la dependencia donde presta servicios académicos. Su reconocimiento se tramitará como reintegro bajo los siguientes conceptos:

- a) **Gastos en Pasaje.** Costos originados en el uso de transporte público (terrestre o aéreo). Comprende el tramo desde la terminal de origen hasta la terminal de destino.
- b) **Gastos en Combustible.** Costos derivados de la carga de combustible por el uso de vehículo particular para



trasladarse desde la localidad de origen hasta el lugar de destino.

ARTÍCULO 6º.- GASTOS EN PASAJE. Los gastos en pasaje se reconocerán y reintegrarán atendiendo a las siguientes pautas:

- a) El pasaje terrestre o aéreo (ticket, *boarding pass*, billete electrónico o factura) deberá contener todo dato (Apellido y Nombre, DNI, recorrido, fecha, horario, monto, otros); que permita determinar fehacientemente el traslado del docente viajero.
- b) La fecha del pasaje deberá ser compatible con la actividad cumplida por el docente viajero según certificación del Departamento académico correspondiente.
- c) El pasaje deberá presentarse en original o copia impresa si se trata de pasajes adquiridos a través de plataformas en internet. En ambos casos deberá estar conformado por el pasajero en el cuerpo del comprobante con la firma ológrafa y su aclaración y asociado al formulario de solicitud de reintegro que como Anexo I forma parte integrante de la presente norma.
- d) Si por circunstancias fortuitas el docente viajero no tuviera el original del pasaje, excepcionalmente podrá admitirse una copia debidamente autenticada por la empresa emisora del pasaje.
- e) Si el/la docente omitiera presentar el pasaje al momento de la solicitud de reintegro, no se reconocerá el gasto y el costo del mismo será a su cargo.



ARTÍCULO 7º.- IMPORTE A REINTEGRAR POR PASAJE. El monto a reintegrar en concepto de pasajes (terrestre o aéreo), será "EL PRECIO DEL PASAJE POR TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE EN SERVICIO SEMI-CAMA" según tarifa vigente a la fecha del comprobante.

Si el docente viajero decidiera trasladarse en un servicio de mayor categoría, la diferencia será a su cargo.

ARTÍCULO 8º. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el/la Director/a General de Administración o Autoridad Superior podrá autorizar el reintegro de pasajes en las siguientes situaciones:

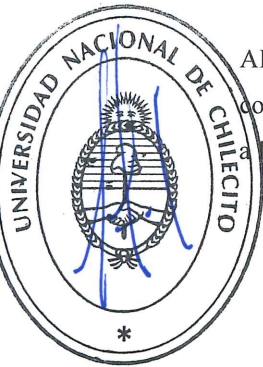
- a) Cuando la distancia desde la terminal de origen hasta la terminal de destino fuera mayor a SEISCIENTOS CINCUENTA (650) kilómetros, podrá reconocerse el importe del pasaje por transporte público terrestre en servicio cama-ejecutivo. Esta posibilidad no será aplicable a los pasajes aéreos.
- b) Cuando en el importe del pasaje se discrimina su costo de emisión podrá reintegrarse el total del pasaje.
- c) Cuando el docente viajero tuviera que hacer combinación o trasbordo a fin de llegar a destino, podrá reconocerse la suma de los pasajes tomando como referencia el tramo entre la terminal de origen y la terminal de destino.

ARTÍCULO 9º.- GASTO EN COMBUSTIBLES. El reintegro por este concepto podrá autorizarse:

- a) Cuando no exista servicio de transporte público entre la localidad donde el docente viajero tiene su residencia habitual y la ciudad de Chilecito.



- b) Cuando el trasbordo o combinación por transporte público terrestre resulte ineficiente entre términos de costo y tiempo de traslado.
- c) Cuando por razones de índole personal el/la docente optare por trasladarse en vehículo particular, se reconocerá como máximo el importe equivalente al precio del pasaje por transporte público terrestre en servicio semi-cama, según la tarifa vigente a la fecha del comprobante de carga de combustible.
- d) Cuando en un vehículo particular viaje más de un docente, el importe a reconocer en concepto de gasto en combustible será el de menor costo que resulte de comparar entre:
 1. Precio del pasaje por cantidad de pasajeros, y
 2. Costo del combustible (según distancia en ruta y litros por kilómetro recorrido conforme a la escala aprobada en el presente reglamento).



ARTÍCULO 10°.- IMPORTE A RECONOCER POR COMBUSTIBLE. A efectos del reintegro por gastos de combustible se tomará como parámetro la distancia en ruta (sin desvíos) y los litros por kilómetro recorrido, de acuerdo a la siguiente escala:

- UN (1) litro de Nafta (grado 2 – 95 octanos) por cada DIEZ (10) kilómetros recorridos
- UN (1) litro de gasoil/diesel por cada DOCE (12) kilómetros recorridos
- UN (1) m³ de gas natural comprimido (GNC) por cada TRECE (13) kilómetros recorridos.
- Otro tipo de combustibles (ej. biocombustible) se tomará el rendimiento por kilómetro en razón de la distancia recorrida.

ARTÍCULO 11°.- GASTOS NO RECONOCIDOS. No se reconocerán gastos en concepto de:

- a) Viáticos
- b) Alojamiento
- c) Traslados internos (taxi o remis, colectivo urbano)
- d) Peaje
- e) Todo otro gasto distinto al previsto en la presente norma.

ARTÍCULO 12°.- VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES. A efectos del reintegro de gastos, los comprobantes deberán verificar los siguientes requisitos

- a. Ser originales y estar emitidos de acuerdo con las normas AFIP vigentes al momento de la emisión del comprobante.
- b. La fecha del comprobante deberá corresponder al período de la actividad académica desempeñada por el docente viajero.
- c. Solo se aceptarán facturas "B" o "C" o Ticket Fiscal Homologado (los tickets deben tener al pie en letra cursiva la leyenda "CF DGF"). No se aceptarán bajo ningún concepto o excusa facturas tipo "A".
- d. Deberán estar a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO o del docente viajero. También



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

01.4-23



- se tendrán por válidos los comprobantes a consumidor final.
- e. Deberán estar conformados en su cuerpo con firma ológrafa y aclaración del docente viajero y asociados al formulario de solicitud de reintegro que como Anexo I forma parte integrante de la presente norma.
 - f. No se admitirán comprobantes que presenten enmiendas, raspaduras, tachaduras, borrones y/o alteraciones que no hayan sido debidamente salvados por su emisor.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS



ARTÍCULO 13°.- ALOJAMIENTO. La Universidad Nacional de Chilecito pone a disposición de los docentes viajeros, la Hostería La Antigua ubicada en el distrito La Puntilla Departamento Chilecito donde podrán alojarse sin costo por el término que dure el efectivo cumplimiento de la actividad docente.

El alojamiento se tramitará a través de la Dirección de Servicios Generales y estará sujeta a disponibilidad en el momento de la reserva.

Si el docente se alojara en otro establecimiento sea por falta de disponibilidad en la Hostería La Antigua o por decisión propia, el pago del alojamiento será por su cuenta.

ARTÍCULO 14°.- EXCEPCIONALIDAD. Será facultad del Rector/a establecer excepciones en la aplicación del presente régimen en razón de circunstancias especiales debidamente fundadas por medio del director de Departamento al cual pertenece el docente viajero.



Honorable Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO



ANEXO I – ORDENANZA HCS N°

01 4-23

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POR GASTOS DE TRASLADO

(Para ser presentado en el Departamento correspondiente)

Chilecito,.....de.....de.....-

1. DATOS PERSONALES:

Apellido/s y Nombre/s:

Documento Identidad - Tipo y N°: _____

Lugar de Residencia (Ciudad y Provincia): _____

Correo electrónico: _____ Tel: _____

2. DATOS ACADÉMICOS:

Departamento/s donde está designado: _____

Cargo y Dedicación (menor a 30 hs. semanales): _____

MOTIVO DEL TRASLADO (marcar con una cruz la opción correcta):

ACTIVIDAD DOCENTE

ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

FECHA DE LA ACTIVIDAD: Inicio:...../...../..... Finalización:...../...../.....

Otras aclaraciones:

4. COMPROBANTES PARA REINTEGRO (adjuntar los comprobantes declarados al presente formulario):

N° Comprobante	Descripción	Importe

Firma del docente viajero.....

CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES CUMPLIDAS

Conforme a la información consignada por el docente, se certifica que ha cumplido con las actividades académicas:

SIN Observaciones

CON Observaciones

Observaciones: _____

Chilecito (L.R.),...../...../.....

Firma y sello Director Departamento.....

